

RESOLUCIÓN NÚMERO

00065 - 01 - 2020

Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 14715 de diciembre de 2019, el Calendario Académico General del año 2020 en los Establecimientos Educativos que se encuentran dentro del Territorio Indígena del **Pueblo Misak** de San Antonio (Morales y Piendamó), adscrito al **CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA – CRIC** en el Departamento del Cauca, de acuerdo al Camino y Andar del Sol y la Luna, el cual se orienta a través del **DERECHO MAYOR DEL PUEBLO MISAK** para dinamizar los procesos educativos comunitarios - escolarizados (nivel de Prescolar; Ciclos Básica Primaria, Secundaria y Educación Media Académica o Técnica, Educación de Jóvenes y Adultos y se dictan otras disposiciones.

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas a través de la ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1850 de 2002, Decreto 1075, de 2015, decreto 804 de 1995, 0591 de 2009, 2500 de 2010, 1953 de 2014, 1811 de 2017.

#### CONSIDERANDO

La Constitución Política de Colombia de 1991, reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación, así como el carácter oficial de las lenguas indígenas en los territorios, de igual forma define que los derechos de los niños(as) prevalecen sobre los derechos de los demás y que el derecho de los integrantes de los grupos étnicos debe responder a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

La educación propia es un derecho ancestral y fundamental que busca garantizar la vida y permanencia integral de los Pueblos Originarios, alrededor de la Identidad cultural, el Territorio, la Autonomía y el Gobierno Propio y que históricamente han tenido unas formas propias de orientar, planear, regular y evaluar la Educación Propia.

El Estado reconoce que los pueblos indígenas dentro de su ámbito territorial pueden ejercer funciones jurisdiccionales de conformidad con sus normas propias y procedimientos de acuerdo con la ley de origen, el derecho propio y el artículo 246 de la Constitución Política, la ley 21 del 1991 y los Decretos 804 de 1994, 2500 de 2010 y 1953 de 2016, el marco normativo los Sistemas en los Territorios Indígenas, como el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP), Sistema de Gobierno Propio (SGP), Sistema de Salud Propio e Intercultural (SISPI), Autoridad Territorial Económico y Ambiental (ATEA), el Sistema de Administración Propia (SAP) y el Decreto 1811 de 2017, de igual forma garantizar y crear política pública para pueblos indígenas.

El Decreto 1075 de 2015 Subsesión 4 artículo 2.3.3.5.4.4.1 calendario académico, en su artículo 17 establece que los proyectos educativos para los grupos étnicos, definirán los calendarios académicos de acuerdo con las normas propias de trabajo, los calendarios ecológicos, las concepciones particulares de tiempo y espacio y las condiciones geográficas y climáticas respectivas.



Continuación Resolución No.

00065 - 01 - 2020

El convenio 169 de la OIT ratificado por Colombia mediante ley 21 de 1991, establece que los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación. Además, manifiesta que es deber de los gobiernos consultar a los Pueblos Indígenas para definir una política que brinde una educación pertinente, de acuerdo con su cultura, su lengua, tradiciones, fueros propios y autóctonos.

El Decreto 1075 de 2015 en la subsección 4, sobre calendario académico, en su artículo 17 establece que los proyectos educativos para los grupos étnicos, definirán los calendarios académicos de acuerdo con las normas propias de trabajo, los calendarios ecológicos, las concepciones particulares de tiempo y espacio y las condiciones geográficas y climáticas respectivas.

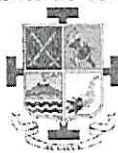
El artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, faculta a las entidades territoriales certificadas para expedir, por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, el cual debe determinar las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades académicas con los estudiantes, de Desarrollo institucional, receso estudiantes y vacaciones de docentes.

El artículo 2.4.3.4.1 Decreto 1075 de 2015, numeral 1, establece que los docentes y directivos docentes de los colegios estatales deben dedicar cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos periodos semestrales, cinco (5) semanas de actividades de Desarrollo institucional; y siete (7) semanas de vacaciones y en su numeral 2 prevé que para los estudiantes se establecen 40 semanas de trabajo académico, y (12) semanas de receso estudiantil.

Que las Autoridades Indígenas reunidas en junta directiva el 26 de noviembre del 2018, expidieron la Resolución No.003 del mismo año con el cual se orienta a todas las estructuras y procesos de formación propios encaminar su quehacer desde "el Andar del Tiempo acorde al derecho mayor del Pueblo Misak y en su artículo cuarto ratifica al Programa de Educación Bilingüe Intercultural – PEBI y a la Consejería Mayor del Consejo Regional Indígena del Cauca, presentar a la Secretaria de Educación del Departamento del Cauca, la Secretaria de Educación de Popayán y demás entidades estatales e institucionales, el Calendario Educativo CRIC para todos los Establecimientos Educativos de los territorios indígenas, la educación de Jóvenes y adultos a partir del 2019 para avanzar en la consolidación del Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP.

Para el año 2019 la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, mediante Resolución Número 0222 del 18 de enero de 2019 y aclarada mediante Resolución No.12559 del 30 de octubre de 2019, estableció el Calendario Académico CRIC para el año 2019, determinando que la finalización de las vacaciones de Docentes y Directivos Docentes es el día 12 de enero de 2020 y del receso escolar el día 19 de enero de 2020.

El Consejo Regional Indígena del Cauca, lo conforman las Autoridades de los Resguardos y Cabildos Indígenas que representan las comunidades de Diez (10) pueblos Indígenas: Nasa, Misak, Tontotuna, Kokonucos, Yanaconas, Kishú, Siapidaarã, Ingas, Ampiuile y Polindaras, desde hace 40 años crearon el Programa de Educación Bilingüe Intercultural – PEBI, para reivindicar el derecho a



Continuación Resolución No.

00065 - 01 - 2020

la Educación Propia que salvaguarde la cultura; y que posteriormente fue reconocida por el Estado como Política Pública a través del decreto 2500 de 2010 y decreto 1953 de 2014 como Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP.

Que la educación desde el Derecho Mayor parte inicialmente desde el Nachak, espacio primordial donde se construyen y afianzan las costumbres ancestrales y la visión del mundo, que en términos de “lincha isup licha ampamik” permite seguir perviviendo desde la resistencia como pueblo Misak en el tiempo y espacio.

Que de acuerdo al Derecho Mayor y la cosmovisión, el Pishimisak (Naturaleza) como ser material y espiritual equilibra las energías del Misak, acompañan y guían el caminar del pueblo, determinan el ciclo de vida y los momentos indicados para el desarrollo de las vivencias culturales y educativas.

Que en los procesos de los establecimientos Educativos de los territorios indígenas Misak de San Antonio Morales, se vienen desarrollando prácticas y saberes culturales como parte del quehacer pedagógico conforme al derecho mayor y los planes de vida, por lo tanto, sus prácticas culturales y sus actividades cotidianas las organizan a través del mananasrΘn katik Misak sun waramik kΘntrei (vivir y pervivir en el tiempo y en el espacio) los cuales son orientados por los taitas, mamas, shures y shuras: KΘllik misakmera desde el Nak chak (fogón).

Que los procesos de construcción autónoma, enfocados a la pervivencia del pueblo Misak es producto de la relación con la naturaleza y el cosmos, dictamina la existencia de la comunidad y permite que esta construya, de acuerdo al enrollar y desenrollar del pensamiento, costumbres y tradiciones.

El Ministerio de Educación Nacional mediante Oficio No.2020-EE-006009 del 14 de enero de 2020, dio viabilidad para expedir el Calendario Académico para el Territorio Indígena del **PUEBLO MISAK** adscrito al CRIC – CAUCA.

En mérito a lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adicionar a la Resolución No.14715 del 16 de diciembre de 2019, el Calendario Académico General del año 2020 que aplica inicialmente para el **Centro Integral de Formación e Investigación Wampiano** en todos los establecimientos educativos que hacen parte de la dinámica educativa del **Pueblo Misak** y del proceso político del **CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA – CRIC** en el Departamento del Cauca. El presente calendario dinamizará los procesos educativos comunitarios - escolarizados Nivel de Prescolar; Ciclos Básica Primaria, Secundaria y Educación Media Académica o Técnica, Educación de Jóvenes y Adultos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De acuerdo a la ley natural, derecho mayor, principios del pueblo Misak los procesos educativos se dinamizarán en las siguientes **ÉPOCAS** determinadas por los **CICLOS PRODUCTIVOS** que integran el calendario propio:



Continuación Resolución No.

00065 - 01 - 2020

UTOMERA	DESDE	HASTA	DURACION
KAN UTØ	1 de Enero	29 de marzo	52 semanas
PA UTØ	30 de marzo	27 de junio	
PØN UTØ	29 de junio	26 de septiembre	
PIP UTØ	28 de septiembre	26 de diciembre	

**ARTÍCULO TERCERO: TIEMPOS – ESPACIOS PEDAGÓGICOS:** Dentro del calendario educativo se contemplan CICLOS para dinamizar el proceso de compartir conocimientos y saberes en el espacio escolarizado durante cuarenta (40) semanas obligatorias de conformidad con el artículo 86 de la Ley 115 de 1.994, de acuerdo a los siguientes tiempos:

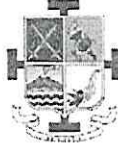
UTOMERA	DESDE	HASTA	DURACIÓN	TOTAL
KAN UTØ	20 de Enero	05 de abril	11 semanas	40 semanas
PA UTØ	13 de abril	14 de junio	09 semanas	
PØN UTØ	06 de julio	13 de septiembre	10 semanas	
PIP UTØ	14 de septiembre	04 de octubre	03 semanas	
	12 octubre	29 de noviembre	07 semanas	

**PARAGRAFO :** Dentro del proceso de planeación se tendrá en cuenta las vivencias sociales, políticas y culturales del Pueblo Misak, los cuales estarán inmersos en las 40 semanas donde se comparte los conocimientos y saberes; dentro del tiempo 2 y tiempo 4 se contemplan dos semanas de cambio de actividades de los estudiantes.

**ARTICULO CUARTO:** En desarrollo del proceso político y con coherencia social y cultural, los establecimientos educativos sobre las cuales rige el presente calendario educativo tendrán en cuenta en la planeación educativa, las siguientes fechas de conmemoración:

FECHAS CONMEMORATIVAS	
FEBRERO 21	Día de la Lenguas Nativas
FEBRERO 23 Y 24	Fundación del CRIC
MARZO 10	Legalización CIFIWAM
ABRIL 22	Día mundial de la madre tierra
ABRIL 23	Día de las lenguas originarias
MAYO 1	Día internacional del trabajo
JULIO 19	Proceso de recuperación de tierras
AGOSTO 7	Llegada al territorio la María
OCTUBRE 8	Cabildo de San Antonio
OCTUBRE 20	Resguardo de San Antonio

**ARTÍCULO QUINTO:** En desarrollo del proceso político y en coherencia social y cultural, los establecimientos educativos sobre los cuales rige el presente calendario educativo tendrán en



Continuación Resolución No.

00065-01-2020

cuenta en la planeación las siguientes fechas donde se llevarán a cabo aspectos inherentes a la espiritualidad del Pueblo Misak.

ACTIVIDADES ESPIRITUALES	
Sin fecha específica	Mamik YunΘ MarΘp intercambio de alimentos en Semana Santa
Noviembre 1	Pipin maian pol (ritual del regreso espiritual)

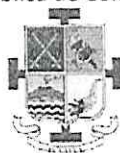
**PARÁGRAFO:** Las actividades que se relacionan con las actividades espirituales y las conmemoraciones deberán estar articuladas a los desarrollos de los hilos de sabiduría y conocimiento de tal manera que se pueda dar cuenta de lo realizado a la estructura educativa local y zonal a través de una planeación pedagógica y un informe escrito al finalizar la vivencia de cada actividad.

**ARTÍCULO SEXTO. TIEMPOS – ESPACIOS EDUCATIVOS:** El pueblo Misak para dinamizar el proceso educativo de acuerdo a la política de educación propia tendrá en cuenta la cosmovisión, ley natural, el derecho mayor, por lo tanto, para el pueblo Misak el Namui Nupirau es el espacio donde se desarrolla, fortalece y transmite los conocimientos y los saberes ancestrales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. ACTIVIDADES DE FORMACIÓN, PLANEACIÓN Y VALORACIÓN:** Los docentes, directivos docentes, dinamizadores del SEIP y demás que orientan el trabajo en el establecimiento educativo, dedican cinco (5) semanas en el intermedio de los tiempos/épocas para realizar actividades políticas, pedagógicas y administrativas del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP, que permita hacer seguimiento a la formación, evaluación, investigación, construcción de materiales educativos, planeación de los procesos que se desarrollan, así:

PILAYU CHITΘ MARΘP PURAMPAMI	DESDE	HASTA	DURACIÓN EN SEMANAS	TOTAL
PΘLPASRΘP	13 enero	19 de enero	1 semana de planeación institucional	cinco (5) Semanas
MALSRΘP AMPINUK	06 de abril	12 de abril	1 semana de formación pedagógica	
MALSRΘP AMPINUK	15 de junio	21 de junio	1 semana de formación pedagógica	
MALSRΘP AMPINUK	5 de octubre	11 de octubre	1 semana de formación pedagógica	
PILAYU ASHIP PURAMPINUK	30 de noviembre	6 de diciembre	1 semana de evaluación institucional	

**ARTÍCULO OCTAVO: ESPACIO PARA FORTALECER Y RETROALIMENTAR LOS CONOCIMIENTOS Y SABIDURIAS DESDE EL ESPACIO FAMILIAR, CULTURAL Y COMUNITARIO DE LOS ESTUDIANTES.** Los estudiantes tendrán derecho a doce (12) semanas donde fortalecerán y retroalimentarán los



Continuación Resolución No.

00065-01-2020

conocimientos y sabidurías en familia partiendo desde el nak chak, el trabajo comunitario en el ya tul (huerta), distintos oficios o artes de la cultura como parte fundamental del proceso educativo, los cuales serán orientados y acompañados por los padres de familia, autoridades indígenas, sabedores de la comunidad, así:

	DESDE	HASTA	DURACION	TOTAL
NU TULYU UTØ WESRAWA KUALIK NUK	13 de enero de 2020	19 de enero de 2020	1 semana	Doce (12) semanas
	06 de abril de 2020	12 de abril de 2020	1 semana	
	15 de Junio de 2020	05 de Julio de 2020	3 semanas	
	05 de Octubre de 2020	11 de Octubre de 2020	1 semana	
	30 de noviembre de 2020	10 de enero de 2021	6 semanas	

**ARTÍCULO NOVENO: ESPACIO PARA FORTALECER Y RETROALIMENTAR LOS CONOCIMIENTOS Y SABIDURIAS DESDE EL ESPACIO FAMILIAR, CULTURAL Y COMUNITARIO DE LOS DINAMIZADORES DEL SEIP:** Los orientadores tendrán el espacio para fortalecer y retroalimentar lo conocimientos, acorde a los frutos de la lucha realizada y respeto recíproco a la ley natural, derecho mayor y principios del pueblo Misak, distribuidos en los tiempos culturales de la siguiente forma:

EPOCA	DESDE	HASTA	DURACION	TOTAL
NU TULYU UTØ WESRAWA KUALIK NUK	22 de junio	05 de julio	2 semanas	Siete (7) semanas
	07 de Diciembre de 2020	10 de Enero de 2021	5 semanas	

**ARTÍCULO DÉCIMO: JORNADA PEDAGÓGICA DE LOS DINAMIZADORES DEL SEIP.** El tiempo que dedicarán los dinamizadores y directivos docentes al cumplimiento del trabajo pedagógico y actividades complementarias al PEC en el establecimiento educativo será de un mínimo de 8 horas diarias las cuales serán distribuidas por el rector o director de acuerdo a las actividades de planeación, formación y evaluación que demanden los procesos del Sistema Educativo del Pueblo Misak

**PARÁGRAFO:** Los dinamizadores del SEIP realizaran en la Institución Educativa o Centro educativo las actividades propias de su cargo en cumplimiento al trabajo pedagógico, actividades complementarias del PEC tales como el proceso educativo; la preparación pedagógica, procesos de evaluación, formación de los estudiantes, reuniones con padres de familia, actividades comunitarias, culturales, ambientales, deportivas, investigación, asambleas comunitarias y planeación educativa territorial.



Continuación Resolución No.

00065-01-2020

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO.** Son responsabilidades expresas de las autoridades tradicionales el Programa de Educación Zonal y Regional –PEBI –CRIC y el directivo docente realizar seguimiento frente al cumplimiento de las planeaciones educativas de los establecimientos educativos en el marco del calendario educativo del pueblo milenario Misak, según directrices a que haya lugar para dar cumplimiento del mismo.

**PARÁGRAFO:** Valoración del proceso educativo de los estudiantes. Se realizarán teniendo en cuenta: aship (ser), marθp (hacer) y isup (saber).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Popayán, a los

22 ENE 2020

  
**ELÍAS LARRAHONDO CARABALÍ**  
Gobernador del Departamento del Cauca

Aprobó : JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ, Secretario de Educación y Cultura del departamento del Cauca  
Revisó : Juan Fernando Ortega Olave - Jefe Oficina Asesora Jurídica del Departamento.  
: Humberto Fernández Jembuel- Líder Oficina Calidad Educativa SECD  
: Rodrigo Gaitán Bambagüe Meneses - Líder Oficina de Cobertura  
: María Paula Rodríguez Bermúdez - Líder Oficina de Unidades de Apoyo a la Gestión  
: Gersoon Alexander Flórez Fajardo - Líder Oficina Gestión del Talento Humano  
: Virginia Balcazar Ortiz- Líder Oficina Jurídica SECD

Proyectó : Deisy Yaned Restrepo Casallas - Profesional Universitario SECD